

DEPARTAMENTO DE ESTADO
REGLAMENTO SOBRE HIMNOS DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO Y DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

INDICE

5634
PAGINA

ARTICULO 1	1
ARTICULO 11	1
ARTICULO 111	1
ARTICULO IV	1
ARTICULO V	2
ARTICULO VI	2

Núm. 5634
27 de mayo de 1997 2:00 p.m.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

REGLAMENTO SOBRE LOS HIMNOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Per: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

Artículo 1.

El Departamento de Estado aprueba el presente reglamento en virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996 y Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.

Este reglamento tiene como propósito el disponer todo lo concerniente a la utilización de los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en los actos y ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.

Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán siempre ejecutarse con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico.

El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la composición musical conocida como "La Borinqueña" ejecutada con la letra y música de la danza "La Borinqueña" de don Manuel Fernández Juncos.

Artículo 4.

Las personas en uniforme deberán saludar puestos de pie al empezar a tocarse los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, manteniéndose en esa posición hasta que termine la última nota. Las demás personas deberán mantenerse paradas en atención mientras los Himnos sean ejecutados.

Cuando las Banderas estén desplegadas, todos los presentes deberán mirar hacia las Banderas y saludar en la forma prevista en el párrafo anterior. Cuando las Banderas no estén desplegadas, todos los presentes deberán mirar hacia el lugar de donde parte la música.

Artículo 5.

El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se tocará con el Himno de los Estados Unidos de América y el Himno de cualquier país extranjero, en ceremonias oficiales en que existan una o más de las siguientes condiciones:

1. Que el carácter de la ceremonia así lo amerite.
2. Que visitantes extranjeros de alto rango estén presentes.
3. Que así sea decidido por el Gobernador de Puerto Rico. El orden en que se ejecutarán los Himnos en este caso será el siguiente:
 - a. Himno del país extranjero
 - b. Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 - c. Himno de los Estados Unidos de América

Artículo 6.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación y la promulgación del mismo por el o la Secretaria de Estado.

Dado en San Juan, Puerto Rico, a los 23 días del mes de mayo
de 1997.

Aprobado por:  Fecha 23 de mayo de 1997

Norma E. Burgos
Secretaria
Departamento de Estado